

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6622

Panamá, República de Panamá, Martes 1º de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de 31 de Julio.

SECCION PRIMERA

Resoluciones 53 y 54, de 31 de Julio

Resoluciones 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211, de 31 de Julio

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 337, 338, 339 y 340, de 31 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION SEGUNDA
Resolución 90, de 28 de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Decreto 69, de 31 de Julio
Resoluciones 96 y 97, de 31 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Informe de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

(Continuación).

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se hacen varios nombramientos en el Departamento de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 132 DE 1933 (DE 31 DE JULIO)

Por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Valentín Rivera, Montañés de 2ª categoría, de la Oficina de Puerto Arcahuelo, en reemplazo del señor Mariano Serrano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 133 DE 1933 (DE 31 DE JULIO)

Por el cual se hace un nombramiento en Intendencia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Julia de Alvarez, y en los mismos términos que señala el Decreto Ejecutivo número 170 B. de 11 de Agosto de 1931, se nombra a la señora Genoveva Benítez, Ayudante de la Administración de Correos de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 134 DE 1933 (DE 31 DE JULIO)

Por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Veraguas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Leopoldo Fabrega, Fiscal del Circuito de Veraguas, en reemplazo del señor Pedro A. Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 135 DE 1933 (DE 31 DE JULIO)

Por el cual se hace un nombramiento de Personero Municipal Segundo Suplente en Calobre, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Secundino Fernández, Segundo Suplente del Personero Municipal del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Fabio Pino, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 136 DE 1933 (DE 31 DE JULIO)

Por el cual se nombra Personero Municipal en Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Juan Díaz Q., Personero Municipal del Distrito de Chiriquí, en reemplazo del señor Pablo Quintero, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 137 DE 1933 (DE 31 DE JULIO)

Por el cual se nombra Personero Municipal de Chaparra.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Luis Salgado G., Personero Municipal del Distrito de Chaparra, en reemplazo del señor José A. Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 138 DE 1933 (DE 31 DE JULIO)

Por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Dionisio Melo, Ayudante del Ma-

jordomo de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Juan José Ivaldy, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

DECRETO NUMERO 139 DE 1933 (DE 31 DE JULIO)

Por el cual se nombra Jefe de Sección de este Despacho.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don Luis Quintero Cordero, Jefe de la Sección Primera de la Secretaría

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

ria de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Federico Carcheri, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Guillermo Tribaldos importará unas municiones

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 3º del Decreto N.º 171, de 15 de Septiembre de 1929, se concede al señor Guillermo Tribaldos Jr., comerciante de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América, las siguientes municiones, que serán remitidas por la casa Remington Arms Co., Inc.:

1. Cajas de 25 paquetes de 25 cartuchos c/a, calibre 28;

2. Cajas de 25 paquetes de 25 cartuchos c/a, calibre 32 New Club;

3. Cajas de 25 paquetes de 25 cartuchos c/a, calibre 16 New Club;

4. Cajas de 25 paquetes de 25 cartuchos c/a, calibre 12 New Club;

5. 5000 cartuchos de fuego circular para rifles de salón, calibre 32 I;

6. 1000 cartuchos de fuego circular para rifles de salón, calibre 32 c;

7. 10 paquetes de 25 cartuchos fuego central de 50 c/a, calibre 35 c/a;

8. 20 paquetes de cartuchos de fuego central de 50 c/a, 35 Especial remol;

9. 10 paquetes cartuchos de fuego central de 50 c/a, 35 Winchester remol;

10. 10 paquetes cartuchos de fuego central de 50 c/a, 35 Winchester remol.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1929, se concede al señor Guillermo Tribaldos Jr., comerciante establecido en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América, las siguientes municiones que serán remitidas por la casa Remington Arms Co., Inc., de Bridgeport, Connecticut:

2. Cajas de 20 paquetes de 25 cartuchos c/a, calibre 12 New Club;

3. 5000 cartuchos de fuego circular para rifles de salón 22 corto;

4. 5000 cartuchos de fuego circular para rifles de salón 22 largo;

5. 1000 cartuchos de fuego circular para rifle de salón 22 regadera.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Acepta tres renunciaciones el Poder Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 205.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que el cargo de Segundo Suplente del Personero Municipal del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, ha presentado a este Despacho, el señor Fabio Pino.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 206.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que el cargo de Primer Suplente del Personero

Municipal del Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, ha presentado a este Despacho, el señor José María Palma.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 207.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

Conceden licencia a Julia de Alvarez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 208.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

La señora Julia de Alvarez, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita a este Despacho le conceda una licencia de cuatro meses, para separarse de su cargo, por encontrarse en estado grávido.

Para comprobar que se encuentra en estado bastante avanzado de embarazo, ha acompañado a su petición un certificado expedido por el Dr. R. Sáenz, de David donde consta que el parto se producirá dentro de un término aproximado de dos meses.

El Decreto Ejecutivo número 150 bis, de 11 de Agosto de 1931, por el cual se reglamenta el procedimiento

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Personero Municipal del Distrito de Océ, Provincia de Herrera, ha presentado a este Despacho el señor Pablo Quintero, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

que debe seguirse para hacer uso del derecho que otorga la Ley 23 de 1930, dispone que toda empleada que se encuentre en estado grávido tiene derecho a separarse de su puesto mediante las condiciones y requisitos contenidos en los artículos 1º a 5º de la citada Ley 23.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Julia de Alvarez, Ayudante de la Administración de Correos de David, una licencia remunerable de cuatro meses y en los mismos términos que señala el Decreto número 150 bis de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de 2 negocios

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 209.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

La presente controversia de Policía rural, fue denunciada por el Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, con motivo de una quiza que varios vecinos del mencionado Distrito, presentaron contra el Sr. Domingo Penafiel Cedeño, por haber cercado un camino público en beneficio del ensanche de un terreno de su propiedad.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, ante quien apeló el perjudicado, después de admitir el recurso interpuesto y de practicar las pruebas que consideró convenientes, confirmó lo resuelto por el inferior.

Ahora quiere la misma parte agnada que este Despacho avoque el conocimiento del asunto; pero como se observa que las decisiones de ambas instancias son correctas, no es admisible dicho recurso.

En razón de las consideraciones que se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y se dispone devolver el expediente al lugar de su origen por el conducto regular.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Renuncia presentada por Federico Carcheri, aceptada

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 211.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Jus-

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 210.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

Candelaria Cedeño, mujer, mayor de edad, panameña y vecina del Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, ocurrió ante el Alcalde Municipal de aquella localidad, en solicitud de protección legal contra Antonio Fuentes y Chiracama Obando, quienes ocupan su propiedad sin que medie para ellos el respectivo contrato de arrendamiento.

El Alcalde de Changuinola, atendiendo al justo título de la intercedida, acogió la solicitud impetrada, para cuyo efecto le concedió a los ocupantes un término de diez días para que desocuparan la propiedad de la memorialista Cedeño.

No conforme los perjudicados con la resolución del Alcalde, apelaron de ella ante el Gobernador de la Provincia y este funcionario como había confirmado lo resuelto por el inferior le impartió su aprobación.

Ahora bien, como se observa que la Resolución que se examina se halla ajustada a la ley y no hay motivo alguno para anular lo resuelto en ambas instancias.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y se dispone devolver la actuación al lugar de su origen, por conducto regular.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Revocan rebaja de pena concedida a Marcelino Troya

RESOLUCION NUMERO 337

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 337.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

Vistos: Por Resolución número 304 de 29 de Junio próximo pasado, esta Secretaría resolvió conceder al reo Marcelino Troya, recluso en la Colonia Penal de Coiba como autor responsable del delito de homicidio, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena de diez años de reclusión a que fué condenado, y se ordenó libertarlo. Pero como haciendo un exámen de la sentencia dictada por el señor Juez Superior contra dicho individuo y teniendo en cuenta la indicación personal hecha por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, se observa que Marcelino Troya dio muerte a su madre, habiendo infringido por tanto el nu-

meral a) del artículo 312 del Código Penal, no se le puede conceder la rebaja de la mitad de su pena por establecimiento así, expresamente, la Ley 4ª de 1932 subroga por el artículo 10º de la Ley 5ª de 1933.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 304 de 29 de Junio, dictada por este Despacho, en cuanto a lo que a Marcelino Troya se refiere, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, que lo mantenga recluso hasta el vencimiento total de su pena, sin perjuicio del derecho que le confiere el artículo 20 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la rebaja de pena a dos reos

RESOLUCION NUMERO 338

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 338.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

En sentencia definitiva dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, el día 28 de Junio próximo pasado, Juan B. Quintero fué condenado a sufrir la pena de 5 meses 10 días de reclusión, como autor responsable del delito de lesiones, pena esta que cumple en la Cárcel Pública del Distrito de Los Santos.

En memorial de 7 del presente el referido Juan B. Quintero, solicita por este conducto, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena, y la rebaja de la cuarta parte, invocando para ello las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

El peticionario acompaña una serie de documentos oficiales auténticos, en los cuales consta que ha observado buena conducta durante el tiempo que estuvo detenido preventivamente, así como en el tiempo que lleva de estar recluso; que no padece de enfermedad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado con anterioridad, y que el delito cometido por él no está enumerado en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), D), e) y f) del artículo 313 del Código Penal, así corregido por Resolución número 291, dictada por este Despacho el 29 del mes pasado. Como dicha documentación satisficiera a este Despacho, y del comparecencia se deduce que el reo cumple el total de su pena el 5 de Septiembre próximo,

SE RESUELVE:

Concederle solamente por ahora la rebaja de la mitad de su pena a Juan B. Quintero, y la rebaja de la cuarta parte a su debido tiempo, porque si se le concediera esta última rebaja, ello sería prematuro e inconveniente. El reo queda en la

obligación de seguir observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 339

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 339.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

El reo del delito de lesiones, Manuel González, recluso actualmente en la Cárcel Pública de Colon, en memorial de 11 del presente mes, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena de cuatro meses de reclusión a que fué condenado, más la rebaja de la cuarta parte, todo de conformidad con las leyes 4ª de 1932, y 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Como con los documentos que el reo acompaña a su petición, éste comprueba satisfactoriamente que es paranoico; que no es reincidente; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado buena conducta, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312, y a), D), e) y f) del artículo 313 del Código Penal, así corregido por Resolución número 291 de 29 de Junio próximo pasado, dictada por este Despacho; y por otra parte, hecho el cómputo resulta que ha cumplido con exceso su pena.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel González, de acuerdo con las disposiciones citadas, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, y se ordena al señor Gobernador de Colon que lo ponga en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la Personería Jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 340

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 340.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

A nombre y representación de sus componentes pide Eduardo Bailey, vecino de Colon, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, reconozca como persona jurídica a la "Iglesia Nacional de Dios", institución religiosa fundada en Colon, y apruebe sus estatutos, todo de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código Civil, y 18 y 20 de la Constitución Nacional.

El memorialista acompaña una serie de documentos, debidamente autenticados y firmados, en los cua-

les figuran el Acta de fundación, los Estatutos de la referida congregación religiosa; y como de lectura se desprende que los fines para que ha sido fundada no pugnan con la moral y las buenas costumbres, ni se oponen en sus principios preceptos y prácticas a la constitución y leyes que rigen la materia.

SE RESUELVE:

Revocar a la congregación religiosa denominada "Iglesia Nacional de Dios" como persona jurídica, y se aprueban sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Julia A. Pérez disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 90
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, Julio 28 de 1933.

RESUELTO:
De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concedese un mes de licencia

con derecho a sueldo a la señorita Julia A. Pérez C., Oficial de 4ª categoría de la Sección de Egresos, a partir del día 2 de Agosto próximo. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen nombramiento en el Instituto Pedagógico

DECRETO NUMERO 69 DE 1933
(DE 31 DE JULIO)
Por el cual se hace un nombramiento de Profesor en el Instituto Pedagógico.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:
Artículo único. Nómbrase al Dr. Erasmo de la Guardia, Profesor de

Filosofía en el Instituto Pedagógico. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

Leiodora de Villalaz se retira del Magisterio

RESOLUCION NUMERO 96
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

Vista la comunicación de fecha 11 de los corrientes por la cual la señora Leiodora de Villalaz, maestra de la escuela República de Honduras, solicita permiso para retirarse del puesto que ocupa en el magisterio, por causa de gravidez, lo que con-

gruase con el certificado médico respectivo,

SE RESUELVE:
Conceder a la señora Leiodora de Villalaz el permiso solicitado por la causa de que se deja hecha referencia. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

La Revista Zig-Zag queda inscrita en I. P.

RESOLUCION NUMERO 97
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, 31 de Julio de 1933.

Oportunamente pido a este despacho a señores Franchi A. Matthews, en memoria de fecha 25 del mes próximo pasado, que se inscribiera en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística el nombre de Zig-Zag y entre paréntesis, debajo de este de Panamá Turf, con los cuales, desde el día primero de los corrientes, aparecieron una revista hipocriptográfica que desde 1930 del año anterior comenzó a publicarse en esta ciudad con el nombre de Turf and Ringtaming. Después, en el día octavo de ese año, el Zig-Zag. Pido al mismo de referir, señor que verificada la inscripción solicitada, se le otorgara el certificado de que trata el artículo 1913 del Código Administrativo. Para esos efectos, de conformidad con los artículos 2º y 3º del artículo 1911 del expresado Código, acompañó una colección de números de esta revista, firmados por él, que hace el primer semestre del año en curso.

Gratificada la anterior solicitud se encuentra que está conforme con las disposiciones pertinentes sobre la

maternidad. Teniendo en cuenta, las prescripciones de las actitudes 1907 y 1908 del Código Administrativo respecto de los derechos de los colacionados en publicaciones de esta naturaleza y teniendo en cuenta, además, lo que dispone el artículo 1909 del mismo Código en relación con el número de los periódicos y revistas.

SE RESUELVE:
1º Inscribir en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se forma en esta Secretaría el nombre de la revista Zig-Zag, Panamá Turf, entre paréntesis, dejando a salvo los derechos de los autores que colacionen en ella. El señor Matthews, o quien en el futuro tenga la propiedad de la referida revista, queda en la obligación de hacer el depósito de esta en las oficinas que no excedan de un semestre.

2º Extender al expresado señor Matthews el certificado prescrito de la propiedad literaria de dicha revista, mientras no se pida lo contrario, de acuerdo con el artículo 1913 del Código antes mencionado. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD
El registro de marca de fábrica. Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. I. D.
Señor:
El Justo Arosemena, mayor de edad, panameño en mi calidad de Secretario-Gerente, de la Compañía Lirera de Panamá, S. A., solicito por su valioso conducto que se registre y conceda a favor de dicha Sociedad, la Marca de Fábrica registrada a favor del suscrito, según con-

ta del Certificado número 823 de 30 de Julio de 1931.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva y arbitraria "ISTMEÑO" la cual usamos para amparar licorosos y distintos clases fabricados por la Compañía que represento.

Dicha marca de fábrica consiste en unificar como distintivo la pal-

ISTAÑO

después del nombre del licor fabricado, cuyo distintivo se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases de los licorosos o ya sea grabándola en el cuerpo de los envases que lo contienen. Nosotros nos reservamos el derecho de usar dicha marca en toda forma, color y tamaño, en diferentes idiomas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello altere en nada su carácter distintivo que es como queda expresado.

Acompañamos el cliché y los comprobantes que exige la Ley.

Somos del señor Secretario, atentos, seguros servidores,
Compañía Lirera de Panamá, S. A.

Justo Arosemena.
Secretario-Gerente.
Panamá, 2 de Julio de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Julio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.
2 vs.—1.

INFORME de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

(Continuación) SOLICITUD DE ASISTENCIA PRESENTADA POR LA REPUBLICA DE LIBERIA

Sobre este asunto he dirigido ya varios informes parciales a la Secretaría al digno cargo de Vuestro Excelencia. Si hoy me repito en parte, lo hago a sabiendas, deseoso de someter al Gobierno un informe general que resuma mi actuación en este asunto desde el punto en que lo dejé mi informe general del 2 de Enero de 1932. Son trece meses de representación de Panamá ante el Consejo de la Liga y ante el Comité especial del Consejo que tiene a su cargo el estudio de la solicitud de asistencia económica, financiera y social presentada por la República de Liberia. Esta relación se extiende, en lo concerniente al caso de Liberia hasta el 31 de Enero último, fecha en que asistí por última vez a las sesiones del Comité especial, pocas horas antes de tomar el tren que me condujo a París como etapa de mi regreso definitivo a Panamá.

Fuimos como punto de partida el 6 de Febrero de 1932, fecha de mi primera intervención importante en el asunto de Liberia. Ella se produjo en sesión plenaria y pública del Consejo y definió claramente el criterio que ha representado panameño a lo largo de esta importante cuestión.

En una sesión de la misma sesión del Consejo, celebrada en Ginebra el sábado 5 de Febrero a las cinco y media de la tarde, tradujo al lenguaje que aparece en la página 5.

"El señor Garay. Después de las observaciones que el Consejo había de escuchar y, en particular, después de las declaraciones del representante de Polonia (trabaja), creo que se le permita formular algunas observaciones y quizás algunas sugerencias, respecto a lo que se ha resuelto que el Consejo no tome ninguna decisión definitiva en esta cuestión antes de las sesiones del mes de Mayo y sus miembros disfrutaran entre tanto del tiempo necesario para tomar posición y estudiar el asunto bajo todos sus aspectos.

El señor Garay ha asistido con regularidad a todas las sesiones del Consejo del Consejo del cual hace parte. Ha oído las explicaciones dadas por el representante de Liberia y los miembros del Comité. Confiesa que su opinión no está del todo ilustrada en cuanto a la naturaleza y el alcance de la asistencia que Liberia espera de la Sociedad de Naciones.

"Se considera exclusivamente en esta demanda de asistencia la extirpación de la esclavitud y del trabajo forzoso. Debe esta asistencia asumir una envergadura mayor? Contemplase la apertura del país a la inmigración extranjera a los capitales extranjeros, a las empresas extranjeras? Es importante que uno tenga una noción clara de estas aspiraciones, pues se trata aquí de cosas muy diferentes que conviene no confundir.

"Se sabe que en toda esta cuestión domina una consideración económica: esa es, por otra parte, la preocupación que hoy domina en el mundo entero. Personalmente, el Sr. Garay cree que el tesoro muy agotado de Liberia podría sufragar los costos de una campaña antiesclavista. Pero dice que cuando se enfrenta a la existencia de una campaña de mayor alcance que comprenda, por ejemplo, el saneamiento

higiénico, el saneamiento financiero, el saneamiento administrativo, quizás el saneamiento judicial del país. En estas condiciones, se pregunta si no sería acaso preferible prever para el futuro una reducción del esfuerzo que el Consejo demandaría al tesoro de Liberia, limitándolo a fines exclusivamente antiesclavistas.

"Ha escuchado tanto en el curso de las sesiones del Comité del Consejo, como en el seno mismo del Consejo, al Secretario de Estado de Liberia, Mr. Grimes, expresar ciertas aprehensiones en cuanto al respeto de la soberanía e independencia de Liberia. Está persuadido que hoy esas inquietudes de Mr. Grimes deben de haberse disipado, pues los miembros del Comité del Consejo y su Presidente han podido darle toda clase de seguridades en este punto.

"Después de las observaciones formuladas por el señor de Madariaga, desea hacer valer otra consideración. En el seno del Consejo, los representantes de Liberia han expresado el deseo, muy legítimo a su juicio, de que se conceda a este pueblo una oportunidad de probar que el puede bastarse a sí mismo, por lo menos hasta cierto punto. Han expresado el deseo de no recurrir a la asistencia extranjera sino en la medida en que no se encuentren en el país elementos indígenas suficientemente preparados para realizar ellos mismos la reforma necesaria. Es ese un punto de vista enteramente razonable y la Sociedad de Naciones no podría elevarse contra la libertad de los pueblos para organizarse por sí mismos.

"Para concluir, el señor Garay expresa la esperanza de que el Comité coronará con éxito la tarea que ha emprendido. Su país, que siente la mayor simpatía por las iniciativas de la Sociedad de Naciones encaminadas a extirpar la esclavitud y el trabajo forzoso, vea con satisfacción que las recomendaciones de la Comisión de Investigación reciban buena acogida por parte del Estado liberiano y sean objeto de su colaboración más eficaz.

Dato hacer presente que mis intervenciones oficiales a este respecto se limitaban al aspecto antiesclavista de la asistencia solicitada por Liberia y que esta asistencia, en efecto, tuvo en sus orígenes este carácter exclusivo. Conviene, por consiguiente, elucidar el punto, y el Consejo jurídico de Liberia, Dr. Sottile, no tardó en hacerlo demostrando la importante evolución que había realizado la idea de asistencia en la mente del gobierno liberiano, en la mente del Comité de Investigación que presidió en 1931 el Dr. Christy y en la del Comité de peritos que presidió en 1932 Monsieur Brunot.

De la misma acta, página 7, traduzco el pasaje siguiente que ilustra suficientemente el punto:

El señor Sottile recuerda que el representante de Panamá ha hablado de una asistencia encaminada a extirpar del país la esclavitud y el trabajo forzoso. El señor Sottile le permite hacer notar respetuosamente que aunque los destructores de Liberia no cesen y no cesarán quizás durante siglos, de decir lo contrario, la esclavitud y el trabajo forzoso han sido abolidos y han desaparecido de Liberia hace más de un año. Evidentemente, pueden subsistir aún casos aislados de esclavitud que escapan a la vigilancia del gobierno, así como en todos los países se registran infracciones a las leyes.

001875

La situación en Liberia es idéntica a la que se puede observar en otras regiones de África donde si bien se ha abolido la esclavitud y se han efectuado gestiones ante los gobiernos y éstos han tomado medidas pertinentes, subsisten aún, en violación de la ley, casos aislados de esclavitud.

"La esclavitud y el trabajo forzoso existen aún en muy vastas proporciones en países que no son Liberia. Además, el señor Sottile recuerda que la asistencia de que se trata no trata sino con ciertas reformas de orden social, administrativo, sanitario y financiero, que el Gobierno de Liberia se propone llevar a cabo."

Quedaron, pues, definidos de manera inequívoca el alcance y la índole de la asistencia que Liberia entendía recibir de la Liga. El aspecto anti-esclavista no solamente fue relegado a un plano secundario, sino enteramente descartado, después de haber sido en un principio la razón única y la causa determinante de la acción de la Liga en Liberia.

La Comisión de peritos nombrada por el Consejo para estudiar el mejor modo de implantar en Liberia las reformas sociales, administrativas, sanitarias y financieras de que hablaba el Consejo señor Sottile, rindió un informe completo que pronto fue sometido al examen minucioso del Comité especial. Ese informe contiene datos e indicaciones de un valor indiscutible. Vuestra Excelencia me permitirá que me extienda a considerarlo con detenimiento sobre todo en cuanto se refiere a sus apreciaciones y recomendaciones de carácter económico y financiero.

Según él, "Liberia está todavía en el período de los cultivos primitivos (wild crops). "Todo hombre puede poseer todos los terrenos de cultivos que desee sin sentir jamás la necesidad de alquilar sus servicios a un propietario de un cultivo rudimentario. "Sus cultivos rudimentarios bastan a sus habitantes para procurarse la poca moneda que han menester"; pero "el porvenir del país está subordinado en general a la prosperidad de los pequeños agricultores indígenas."

La exportación, por desgracia, disminuye considerablemente, por causas diversas, y los peritos juzgan de la mayor importancia que "la cifra de las exportaciones aumente", pues "es el único medio que tiene un país nuevo para pagar las importaciones, la amortización y el interés de los empréstitos". Para equilibrar la balanza comercial se hace indispensable, dicen ellos, "que las importaciones se reduzcan grandemente y las exportaciones aumenten", pero este desideratum resultará imposible de realizar "mientras no se agude al país a alcanzar una mayor desarrollo."

"Hasta aquí la balanza de pagos se equilibra con las siguientes partidas invisibles: a) sumas transferidas a los representantes de las Potencias extranjeras a las misiones para enseñanza, etc.; b) salarios de los Kroom-boys (tribus libianos) que navegan como marineros en buques extranjeros; c) sumas recibidas por la Compañía de Firestone para las plantaciones de caucho; d) exportaciones descomulgadas a través de las fronteras terrestres; e) probable exportación de medios de pago."

Con la escasez de instrumentos de cambio, viene el alza de la moneda, en decir "la baja del precio de los productos del país". El precio de las mercancías importadas se ha mantenido inalterable y ha sobervenido "una disminución de las importaciones a causa de los precios altos y una disminución de las exportaciones a causa de los precios bajos." En una palabra: reducción del volumen de los negocios comerciales.

Resultado de esa situación es la insuficiencia de las rentas públicas. "Lo que se recauda se afecta en primer término al pago de los intereses y amortización del empréstito, de suerte que el Tesoro está casi siempre vacío." "Los sueldos de los funcionarios no se pagan hace varios meses y las facturas de los comerciantes tampoco". En esas condiciones, dice el informe, "el empobrecimiento de la población es inquietante. La producción no remunera y los funcionarios no son pagados."

Así traza la comisión de peritos el cuadro de la situación económica de Liberia en 1931, pero su situación financiera no es menos alarmante. "Casi todas las sumas provenientes de los empréstitos han si-

do afectadas a gastos no productivos y principalmente a la consolidación sucesiva de los empréstitos anteriores."

En 1925 la situación del Gobierno se dificultó en extremo por efecto del aumento de la deuda flotante y sobre todo por el atraso en el pago de los sueldos de los funcionarios civiles y de los militares del ejército. Ese es el momento que aprovecha la Compañía Firestone para obtener la concesión privilegiada de un millón de acres de terreno que hizo de ayudar a conseguir un empréstito de cinco millones de dólares para el Gobierno de Liberia.

"El empréstito que estaba principalmente destinado a cancelar empréstitos anteriores contraídos a un interés más bajo, dice el informe, resultó una carga demasiado pesada". Si al empobrecimiento general del país, ya comentado, se agrega la carga extraordinaria del empréstito, se comprenden bien los motivos que tuvo la Comisión para reconocer que "en materia de aumento de ingresos nada puede intentarse por el momento." Pero después de un período de convalecencia que los expertos vaticinan, ellos aconsejan la creación de un servicio de contribuciones en toda regla y prevén un próximo aumento de los impuestos gracias al establecimiento de un gravamen sobre el café y el caucho que se exporta.

Para salvar el principio, la Comisión explica en un apéndice que:

"los impuestos sobre la importación y la exportación, no son, en general, impuestos recomendables y, en todo caso, no deberían constituir la fuente principal de ingresos de un país."

A este respecto agrega: "no se los establece de acuerdo con la capacidad de pago del contribuyente y echán una carga pesada y desproporcionada sobre la parte más pobre de la población. Sin embargo, en un país primitivo como Liberia, esos impuestos son los más prácticos porque son fáciles de recaudar y en un país desorganizado es imposible establecer impuestos directos proporcionados a la capacidad de pago de la población."

En otro orden de ideas, dice la Comisión que "también se debería considerar (como se hizo anteriormente), por ejemplo, en la forma de un empréstito a corto plazo, el monto de los sueldos atrasados y suministros impagados."

Y más adelante sugiere la apertura de negociaciones con la Compañía Firestone para sustituir a los antiguos acuerdos, otros nuevos mejor ajustados a las condiciones del país y al espíritu de la época.

En el proyecto de "arreglo entre el gobierno de Liberia, la American Finance Corporation y la Firestone Plantation Company", presentado por la Comisión de peritos como base de discusión, se propone lo siguiente:

"Mientras los ingresos y rentas del Gobierno de Liberia no lleguen a \$500,000 (anuales), deberá concederse al Gobierno de Liberia un empréstito para el servicio de interés y amortización sobre la suma pagada por la American Finance Corporation según el contrato de empréstito."

Esta cláusula adquiere excepcional relieve a la luz de los incidentes recientes de la cuestión libiana que más adelante paso en revista.

Si se citando:

"Conveniría obtener el asentimiento de la American Finance Corporation para modificar otras disposiciones del contrato de empréstito, por ejemplo, lo concerniente al control para permitir en armonía con el plan de asistencia de la Liga."

La revisión del contrato de empréstito debería proveer entre otras cosas, la supresión de las estipulaciones relativas a la "Frontier Force" y los oficiales instructores, de modo que esta fuerza militar pueda retirarse en cualquier momento y reemplazarse por los oficiales instructores."

En el informe que presentó al Consejo el representante de Polonia, refiriendo como resultado de las sesiones del Comité especial se celebraron en Febrero, se pone de manifiesto la existencia en Liberia de un estado débil con una poderosa empresa extranjera y se subrayan los inconvenientes de esa situación, ya comentados en el informe de los expertos.

"En concepto de algunos miembros del Comité—dice el relator—es indispensable que el ritmo del

desarrollo de la plantación se adapte a las condiciones económicas y sociales de Liberia. También sería altamente deseable que las cargas financieras del empréstito se redujesen a un monto compatible con los recursos financieros y económicos del país, aun cuando el ritmo de la reforma del Gobierno libiano tuviera que retardarse."

El plan de asistencia elaborado por los peritos fue discutido ampliamente en las sesiones del Comité celebradas en Mayo, y referido en forma definitiva al estudio del Gobierno de Liberia. Este último lo sometió al examen del Senado y la Cámara de Representantes de Liberia, quienes autorizaron al Presidente de la República para adoptar como bases sus principios generales, mediante ciertas condiciones estipuladas en la resolución conjunta de ambas cámaras, aprobada el 11 de Agosto último.

De esas condiciones son dignas de mencionarse las siguientes:

"1. Los comisarios de provincia adjuntos y el resto del personal agregado a los diversos puntos extranjeros previstos en la resolución conjunta, serán ciudadanos de Liberia."

"2. a) El Gobierno se obliga a aceptar por un período de cinco años, al menos, un 'officer de liaison' (consejero principal) nombrado por la Sociedad de Naciones con la aquiescencia del Gobierno de Liberia. Esta 'autoridad' será agregada al Gobierno ejecutivo de Liberia en calidad de Ministro sin cartera y en tal concepto tendrá derecho de asistir a todos los consejos de gabinete."

"b) Tendrá por tarea coordinar, en colaboración con el jefe del Departamento, interesados, los trabajos de un perito extranjero y velar por que la ejecución del plan de asistencia sea conforme a la letra y el espíritu de dicho plan."

"c) Si el 'officer de liaison' estima que no ha habido negligencia en la aplicación del plan, podrá pedir que se le suminiquen todos los documentos o informes oficiales relativos al asunto y dará previamente su opinión; si esta opinión no es atendida y el Gobierno, después de un cambio de ideas sincero y completo, persiste en no acatarla, se dará cuenta del hecho al Consejo de la Sociedad de Naciones, quien tendrá autoridad para vir ambos partes y sentenciar Reciprocamente, si el Gobierno de Liberia estima que el 'officer de liaison' ha extralimitado sus poderes, podrá someter la cuestión al Consejo de la Sociedad de Naciones para su decisión."

"d) El 'officer de liaison' recibirá un sueldo no mayor de \$50,000.00 dólares (anuales) y una indemnización de \$2,000.00 dólares al mes para un Secretario, lo que reserva de que cuando uno de los comisarios de provincia extranjeros salga del país en uso de licencia o de hallar por cualquier motivo incapacitado para llevar sus funciones, dicho Secretario remplazará temporalmente al Comisario en cuestión, en cuyo caso el sueldo de este último será igual al sueldo de un Comisario de provincia."

"Las funciones del 'officer de liaison' y de los funcionarios temporales en ejecución del plan, terminarán automáticamente a la expiración del período pactado por el plan, esto es, seis años, o cuando la fecha de la cual en vigor del plan una decisión de la Sociedad de Naciones podrá ponerle término antes de expirar ese plazo si el Consejo estima que el plan ha sido completamente ejecutado."

"El Presidente de Liberia, con el asentimiento del Comité Financiero de la Sociedad de Naciones, podrá autorizar, además, para iniciar negociaciones con la 'Firestone Plantation Company' y la 'American Corporation' acerca de las modificaciones de sus contratos respectivos según lo propuesto por el Comité de la Sociedad de Naciones en el plan de asistencia que hace objeto del anexo III, y tendrá plenos poderes para iniciar esas negociaciones."

Este por lo que hace al Gobierno de Liberia. En cuanto al Gobierno de los Estados Unidos, que se hacía representar en el Comité especial por un observador, Mr. Samuel Reber, jr., su antiguo Encargado de Negocios

en Monrovia, su respuesta fue que no estaba satisfecho de la suficiencia de los poderes que se concedían en el plan de asistencia al Consejero principal ('officer de liaison'), y la Firestone Company dijo que mientras el Gobierno de los Estados Unidos no admitiera la practicabilidad de las proposiciones hechas, era dudoso que la presencia de un representante suyo en las reuniones del Comité fuera de alguna utilidad.

Por consiguiente, se entró a rediscutir el plan de asistencia en las sesiones del Comité del Consejo que comenzaron el 19 de Septiembre último, una semana antes de la 13ª Asamblea ordinaria de la Liga. Era condición esencial para el buen éxito del plan que el Gobierno de Liberia y las partes interesadas estuvieran de todo punto conformes y los representantes de Liberia y Estados Unidos en el Comité fueron invitados por Lord Robert Cecil, Presidente, a exponer por escrito sus sugerencias en forma de modificaciones al Anexo III del plan.

El señor Reber propuso al Comité la adopción de esta declaración que definía los propósitos de Gobierno de Estados Unidos:

"A fin de llevar a cabo la reorganización y rehabilitación del país, Liberia solicita al presente el establecimiento en Liberia de una agencia de la Sociedad de Naciones dirigida por un Jefe Consultor quien deberá acaminarse cuanto antes a Liberia y allí, en consulta con el Presidente de Liberia, preparar un programa progresivo y práctico de administración y reformas que se hará efectivo al depositarse a texto en la Secretaría General y la Sociedad de Naciones. Liberia pide que este programa tenga por base las recomendaciones y principios ya desarrollados por el comité internacional creado para estudiar lo relativo a Liberia."

"Liberia conviene en conceder al Jefe Consultor amplia y adecuada autoridad para que pueda ejecutar eficazmente el programa. En caso de divergencia de opiniones en cuanto a lo que constituye dicha autoridad o en cuanto a la interpretación del plan, a opinión del Jefe Consultor será preponderante, pero Liberia tendrá siempre derecho de apelar ante el Consejo de la Sociedad de Naciones o alguna entidad de la misma en Ginebra para la decisión final."

La introducción de esta proposición en los debates del Comité, causó sorpresa general y su inacortitud en la forma en que fue presentada se puso de manifiesto por varios miembros del Comité, incluyendo al Presidente. Finalmente, a invitación del Comité, Mr. Reber convino en darle a su declaración la forma de una modificación al texto del Anexo II, que era lo que estaba en discusión. Así lo hizo el representante de los Estados Unidos desde la sesión siguiente.

Al mismo tiempo las negociaciones entre el Gobierno de Liberia y la Compañía Firestone se habían estado vez más. Los representantes de la Compañía habían ofrecido concurrir a Ginebra desde Mayo, si bien se recuerda, Mr. Reber explicó la razón de su demora recordando que el Gobierno de los Estados Unidos no había podido transmitir a la Compañía el plan elaborado por el Comité en sus sesiones de Nyor, por no haberse encontrado entonces satisfactorio.

Posteriormente, el texto del plan revisado, tal como el Comité adoptó el 27 de Septiembre, había sido recomendado por el Departamento de Estado, aprobándolo en su esencia los principios generales allí encajados. Por consiguiente, la Finanz Corporation hacia salir al Comité, por conducto de Mr. Reber, quien en ningún caso podría enviar representantes a las negociaciones de Ginebra antes de Noviembre.

Lord Cecil recordó que desde un principio la Liga había abdicado el problema de Liberia con talena a los Estados Unidos. En Mayo, al enviar el acuerdo preliminar a la Finanz Corporation invitándola a enviar representantes a Ginebra durante las sesiones de Septiembre, no dijo la Compañía que necesitara de la aprobación del Gobierno American para poder actuar por cuenta propia. Ahora, la Finanz Corporation al contestar al Departamento de Estado la nota leída por Mr. Reber, dice que aunque el Gobierno Africano haya aprobado los principios enera-

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

les del plan de asistencia, ella, la Finance Corporation, no está satisfecha con la parte administrativa del proyecto. "Es una actitud extraña—dijo Lord Cecil—y el Presidente estima que el Comité del Consejo tiene derecho a un tratamiento más cortés." (Acta de la sesión del Comité celebrado el 12 de Octubre).

En la misma sesión el Secretario de Estado de Liberia, Mr. Grimes, manifestó ciertas aprehensiones en cuanto a las disposiciones de la Finance Corporation para entrar en negociaciones con los representantes de Liberia en Ginebra. Quién garantiza—preguntó—que en Noviembre puede llegarse a un acuerdo con los representantes de Firestone?

Lord Cecil hizo notar que por razón de las circunstancias el Comité se encontraba enterado de la merced de la Finance Corporation. Buchanan, delegado libiano, reconoció que en circunstancias normales, así era; pero que el Gobierno de Liberia podría encontrarse en situación tan apremiante que se viera obligado a suspender el cumplimiento de los contratos actuales y que el caso de fuerza mayor podría ser invocado para justificar esa actitud.

El Presidente consideró deplorable la demora, pero expresó su confianza en que las negociaciones se llevarían a cabo en Noviembre, a más tardar. Si ese plazo se prolongue aún—dijo—el Gobierno de Liberia tendría derecho para sostener que los esfuerzos de la Sociedad de Naciones habían fracasado y tratar de encontrar otra solución respecto de la cual preferiría no emitir opinión.

El resultado de las deliberaciones del Comité en Octubre fue un texto revisado del plan de asistencia teniendo en cuenta las observaciones del Gobierno de los Estados Unidos, principalmente en materia administrativa. El territorio se dividiría en tres provincias para los efectos administrativos, y a la cabecera de cada una de ellas se pondría un comisario de provincia, secundado por un comisario adjunto. Al comisario le incumbiría velar por la ejecución de las leyes y reglamentos y asegurar el orden público. Para esto último tendría a su disposición un cuerpo de "mensajeros" cuyo número estaría de común acuerdo el Gobierno y el Consejo principal extranjero. La fuerza pública se intervendría en las provincias sino a petición del comisario y dentro de los límites que el juzgado necesitare.

El Gobierno tomaría a su servicio tres especialistas extranjeros como comisarios de las tres provincias, y otros tres como adjuntos. Estos funcionarios serían propuestos por el Consejo de la Liga mediante la aquiescencia del Presidente de Liberia, quien los nombraría. Previa aprobación del Consejo principal, los tres adjuntos o cualquiera de ellos podrían ser libianos.

En punto de higiene, se contrataría a dos médicos extranjeros que propendaría el Consejo de la Sociedad mediante la adquisición del Presidente de Liberia, quien los nombraría.

En materia de finanzas, continuarían utilizándose los servicios del Consejero financiero con sus colaboradores. Este funcionario sería propuesto por el Presidente de los Estados Unidos mediante la aquiescencia del Presidente de Liberia quien lo nombraría. Los consejeros adjuntos serían propuestos por el Consejero financiero al Presidente de Liberia, después de hacer conocer sus nombres al Secretario de Estado de los Estados Unidos; el Presidente de Liberia los nombraría enseguida. Al Consejero financiero y a sus colaboradores

incumbiría asegurar la organización eficaz de los servicios fiscales y el pago regular del servicio del empréstito concedido por la Finance Corporation. Los desacuerdos entre el Gobierno y el Consejero financiero se someterían al Consejero principal como árbitro, quien enviaría un informe pertinente al Consejo de la Liga y al Gobierno de los Estados Unidos.

El Consejero principal sería nombrado por el Consejo de la Liga con la aquiescencia del presidente de Liberia. Sería responsable ante el Consejo de la Liga y revocable por éste. Le incumbiría aconsejar al Gobierno central, coordinar la acción de los especialistas extranjeros y velar por la ejecución del plan de asistencia.

El Gobierno de Liberia podría, en caso necesario, referir toda cuestión al Consejo de la Liga. Si estimare que las recomendaciones del Consejero principal eran violatorias de la constitución actual de la República, podría pedir al Consejo que sometiera la cuestión a la Corte Permanente de Justicia Internacional para obtener su dictamen consultivo. Mientras la decisión no hubiera sido tomada por el Consejo, el Gobierno libiano se obligaría a conformarse con la recomendación del Consejero principal, siendo entendido que a instancias del gobierno de Liberia el Consejo de la Liga a su Presidente en cualquier momento podría decidir que se sobrepusiera al cumplimiento de estas recomendaciones, hasta que la división definitiva interviniera.

Si el Consejo estimare que el Gobierno de Liberia contravenía a las obligaciones del plan, podría declarar caducos y por tanto los acuerdos arreglos a celebrarse con la Finance Corporation y a la vez suspenderlos también. El Consejo declaró, en este caso, estar en completa conformidad con el texto de la resolución.

El plan de asistencia terminaría después de un período de cinco años, a partir de la fecha del nombramiento del Consejero principal por el Consejo.

Los especialistas extranjeros o comisarios de provincias continuarían por la formación administrativa de funcionarios libianos a quienes deberían traspassar sus servicios desde que en concepto del Consejo principal estos libianos estuvieran en actitud de desempeñar satisfactoriamente, y, en todo caso, a la expiración del plan.

Durante las sesiones de Noviembre del Consejo de la Liga, el Representante de las sociedades americanas no hizo acto de presencia en Ginebra, como se esperaba; pero el Secretario General de la Liga comunicó a los representantes de la Mancomunidad del Consejo ciertos informes recibidos de buena fuente. Según ellos, la Firestone Corporation, antes de establecer negociaciones directas con el Gobierno de Liberia, había buscado necesario enviar un representante suyo a Monrovia para estudiar la situación en el terreno. El Vice-Presidente de la Compañía Firestone con ese fin a Liberia el 1° de Diciembre último. La Compañía Firestone que sin esa visita previa, las discusiones en Ginebra no conducirían a ningún fin práctico y que esa precaución debía ser tomada, adelantando a la larga los resultados que se esperaban de la cooperación.

Refiriéndose a ese asunto de más en su informe al Consejo de 23 de Noviembre último, decía el representante de Polonia, relator:

"... Se cree que la Firestone Corporation en América enviaría representantes a Ginebra en Noviembre y que las negociaciones podrían comenzar enseguida con

el concurso de la Organización financiera y de M. Lightfoot (partido financiero). Con este objeto el Secretario de Estado y el Secretario del Tesoro de Liberia permanecieron en Europa hasta ahora esperando la llegada de dichos representantes para entrar en negociaciones inmediatamente.

"Pero acabamos de saber que la Firestone Corporation de América considera que antes de establecer negociaciones tiene que documentarse directa y completamente en el terreno acerca de la situación actual de Liberia. Estima que sin informaciones suplementarias no podría iniciar la discusión satisfactoria de ningún plan de asistencia."

De aquí que las negociaciones previstas por el Comité del Consejo no podrán tener efecto sino el año próximo. La delegación libiana estima que ella no puede quedarse en Europa hasta esa época.

"... La demora que se produce por esta causa en la entrada en vigor del plan es sin duda lamentable, pero hay que esperar que un contacto directo entre la Firestone Corporation de América y el Gobierno de Liberia facilitará el acuerdo ulterior. Dadas las seguridades expresadas por la Firestone Corporation, me complazco en creer que no rehusará su cooperación al plan del Comité y hará posible su próxima aplicación. En cuanto a las demás intenciones de la Firestone Corporation, el Presidente del Comité del Consejo trata de obtener informes suplementarios."

El representante de Liberia ha expresado de nuevo el deseo de su Gobierno de que las negociaciones se lleven a cabo en Ginebra lo más pronto posible (en todo caso no más tarde que la primavera próxima) con la cooperación de la Organización financiera y de M. Lightfoot. He creído oportuno recordar que el deseo de su Gobierno había expresado en el Comité el acuerdo unánime de sus miembros."

El Secretario de Estado de Liberia, Grimes, declaró en la misma sesión que la situación financiera de su país era deplorable que los ingresos habían disminuido en proporción considerable, que los sueldos de los funcionarios habían sido rebajados en tres ocasiones sucesivas, en una de las cuales la rebaja alcanzó hasta el 50%, pero que los sueldos de los funcionarios fuesen contratados en virtud del empréstito, seguían pagándose a la par.

Como sus propias palabras: "El pago de intereses y amortización del empréstito que continúa con toda regularidad, representa, junto con los sueldos no pagados, el porcentaje siguiente en relación al total del presupuesto: en 1928, el 26%; en 1929 el 27%; en 1930 el 32%; en 1931 el

54.9% y en 1932 una proporción más elevada aún. Esto trae consigo retroces constantes de sumas que de otro modo podrían entrar en circulación, resultando de ahí que los sueldos de los funcionarios no se pagan hace meses y que la población de Liberia soporta grandes privaciones. En diversas ocasiones el Gobierno ha apelado en vano a la Firestone Corporation y a la Firestone Plantations Company para modificar el contrato a fin de mejorar la situación actual, que no puede prolongarse indefinidamente."

"Otros países al mismo tiempo, han decretado moratorias o han sobrepasado al cumplimiento de sus obligaciones. El Gobierno de Liberia no lo ha hecho todavía, pero se acerca rápidamente el momento en que, de grado o por fuerza, tendrá que ceder quizás a una fuerza mayor y adoptar la misma actitud que aquellos países, por tanto tiempo cuanto dure la demora prevista en el informe."

Una de las solicitudes a que aludía Mr. Grimes aparece en la nota dirigida por el Secretario del Tesoro de Liberia a la Finance Corporation y al National City Bank of New York, como agente fiscal, pidiéndoles su cooperación para equilibrar el presupuesto, después de haberse realizado compresiones de importancia en el número y sueldos de los funcionarios públicos. Para que esa cooperación fuera eficaz, el Gobierno libiano pedía que la Convención de empréstito fuera modificada en la siguiente forma:

- 1) reducir la tasa del interés del 7% al 4%;
- 2) conceder una moratoria de cinco años para los pagos afectados a la amortización;
- 3) suprimir los dos puestos de oficiales americanos de la "Frontier Force" libiana;
- 4) suprimir el puesto de Contralor adjunto americano;
- 5) atribuir al Inspector de Aduanas un tratamiento igual al del Contralor y del Inspector de los ingresos internos;
- 6) rebajar en un 25% los sueldos de los agentes financieros;
- 7) rebajar en un 25% al sueldo del Consejo financiero;
- 8) suprimir del presupuesto los créditos destinados al pago de la deuda flotante y aceptar el plan del Gobierno para la emisión de cerca de \$500,000.00 de obligaciones internas al 3% pagaderas en veinte años contados desde la fecha de la emisión, a fin de consolidar la actual deuda flotante del Gobierno."

La Compañía americana contestó en Noviembre que consideraría seriamente la proposición cuando el Vice-Presidente completara la investigación que le había encomendado en Liberia.

NARCISO GARAY.

(Continuará)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA DISTRITO DE CAPIRA

Señalan 2 lotes para edificar la Casa Municipal y el Mercado Público

ACUERDO NUMERO 2 DE 1932

DEL 17 DE JULIO

por el cual se señalan dos lotes de terreno del área de la población Cabecera para edificar la Casa Municipal y el Mercado Público.

El Concejo Municipal de Capira,

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo primero. Destinase para la construcción de la Casa Municipal, el lote de terreno ubicado en esta cabecera y cuyo lindero con el Norte, Calle de Eduardo San, Casa de Pedro González y propiedad de Francisco Fernández; Este Avenida Peraltas; Oeste Posición de los herederos de Elías Fernández.

Artículo segundo. Se señala para la construcción del Mercado Público de esta cabecera, el lote de terreno comprendido entre los siguientes linderos: Norte, Casa de Josefa vda. de Correa y casa de Juan Salgado; Sur, Calle del Comercio; Este Avenida Peraltas; Oeste Posición de Gilberto Cedeno y terrenos municipales.

Artículo tercero. Comisionase a los señores Alcáide y Personero Municipales de este Distrito para que procedan a la demarcación de los lotes mencionados.

Artículo cuarto. Este acuerdo comencará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de Capira, a los cuatro (4) días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres (1933).

El Presidente del Concejo.

ROBERTO QUINTANA R.

El Secretario del Concejo.

Gustavo García.

Provincia de Panamá.—Distrito de Capira.—Alcaldía Municipal.—Capira, Julio 17 de 1933.

Aprobada.

Publíquese y ejecútase.

El Alcáide.

FELIPE V. VASQUEZ C.

El Secretario,

Ismael Martínez.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 29 de Julio

Nº 621. Escritura por la cual el Coronel Johan Larcombe Schley, en su carácter de Presidente de la Compañía del Ferrocarril de Panamá ratifica el contrato de arrendamiento celebrado el día 24 de Septiembre de 1931, entre dicha compañía y la Compañía Unida de Duque...

Día 31 de Julio

Nº 622. La señorita Justina Barria vende un lote de terreno ubicado en Bella Vista a la señora Bonifacia Victoria vda. de Barria por B. 1500.00.

Nº 623. El señor Pablo Armando Abad, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y se cancela obligación anterior.

Nº 624. El Banco Nacional cancela hipoteca al Dr. Emiliano Ponce Jazn.

Nº 625. El señor Julio José Aráuz, confiere poder especial al señor Agustín Brenes Jiménez.

Nº 626. Justina Barria Victoria, vende una finca ubicada en el distrito de Natá, a la señora Bonifacia Victoria vda. de Barria, por la suma de B. 200.00.

Nº 627. El señor Didacio Silvera, confiere poder especial al señor Julio Miranda Miranda.

NOTARIA SEGUNDA

Día 31 de Julio

Nº 561. Por la cual el señor Livio Jácome Tulipano, cancela hipoteca constituida por la Compañía Pasadena S. A. y asumida por la Compañía de Noriega S. A.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 28)

Elida E. Ruiz
Elen Christopher
Ester M. Obando
Maria E. Aguilar
Elsa M. Meléndez

(Día 29)

Jorge Escobar
Ava Ma. Reina
Joseph Campbell

(Día 31 de Julio)

Fco. Torm
Jacinta Aguilar
Carmen Morceno
Alejandro López
Marta E. Juárez
Victor M. Simóres
Elvira G. Andrade
Linda Gabriel Lora
Gabriel Augusto Erag
Raúl Eduardo Torres
Liliana Ester Sanchez
Marceliano B. Compagno

DEFUNCIONES

(Día 28)

Vicente Montaña

(Día 28)

Ada Henry

(Día 31 de Julio)

David Robert
Dilia Quezada
Demetria Pino
Ernesto Ramos
Carmelo Córdora
Horacio F. Pinillo
Antonio H. Carrillo
Carmen Ma. Núñez
Jorge E. Betancourt
Isabel Ma. Olaciregui

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

Se los documentos presentados al Registro Público el día 31 de Julio de 1933.

As. 2424. Escritura número 615 de 29 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Juan José Maiztegui, Arzobispo de Panamá, transfiere a la Iglesia Católica de Panamá, el derecho de dominio que tiene sobre dos fincas ubicadas en Antio.

As. 2425. Escritura número 550 de 26 de julio actual, de la Notaría Segunda, por la cual Martha Nandino y Lima Young declaran haber construido una casa en terreno propio ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2426. Escritura número 622 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Justina Barria vende a Bonifacia Victoria vinda de Barria un lote de terreno ubicado en el barrio de Bella Vista de esta ciudad.

As. 2427. Escritura número 222 de 26 de julio actual, de la Notaría de Colón, por la cual Achore Montiel confiere poder general a Shauk Anwar Ali Mondol.

As. 2428. Escritura número 618 de 29 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Sidney Clifford Fuller vende una finca en esta ciudad, a Oscar Terán y el Banco Nacional cancela hipoteca.

As. 2429. Escritura número 91 de 26 de julio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Benigno Gómez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa María.

As. 2430. Oficio del Juez Municipal de Bugaba, de 29 de julio actual, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Miguel Díaz, demandante, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en la Concepción, Distrito de Bugaba, perteneciente a Edgar S. Williams.

As. 2431. Escritura número 609 de 26 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual la "Compañía Mercantil" vende a la "Compañía de Bienes Raíces S. A.", en pago de una deuda—todo el activo restante que dicha compañía tiene, y que consiste en créditos contra diferentes personas y entidades y en otros bienes situados en la República de Colombia.

As. 2432. Escritura número 614 de 28 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual se ratifica la

de la Vega y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre tres fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2433. Escritura número 616 de 29 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Harold Mayne Kendall constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

As. 2434. Escritura número 619 de 29 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el día 28 de julio de este año, por la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Compañía de Bienes Raíces, S. A."

As. 2435. Escritura número 545 de 22 de julio actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Adelina de Alba de Cárdenas.

As. 2436. Escritura número 51 de 17 de julio actual, de la Notaría de Coche, por la cual Gumersindo Sienzo vende a Leon Pinzon una finca urbana, ubicada en Aguacate.

As. 2437. Escritura número 23 de 5 de julio actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a Gumersindo Sienzo un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 2438. Escritura número 546 de 25 de julio actual, de la Notaría Segunda, por la cual Zeila Samaniego de Anría compra a la Nación un lote de terreno ubicado en la población de Juan Díaz de este Distrito, y ésta declara unas mejoras.

As. 2439. Escritura número 589 de 17 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "Salvador Claros & Compañía Limitada", cuyo activo y pasivo asume Carlota Montaner, a quien se traspasa el establecimiento denominado "Panameño" y los derechos y acciones en un contrato de arrendamiento sobre la casa donde el funciona.

As. 2440. Escritura número 620 de 29 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Carlota Montaner confiere poder general a Federico Montaner.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta tarde hasta el 10 de Agosto venidero los recibos por Inmuebles de la Provincia de Chiriquí correspondientes al 1er., 2º y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 31 de Agosto de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN RAIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Chiriquí por el año de 1933 (1º, 2º y 3er. cuatrimestres) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de David pueden ser solicitados en la Escribanía de Impuestos de David para que sean pagados en la respectiva Agencia del Banco Nacional; y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto Nº 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN RAIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto Nº 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Administrador General.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colon, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadora de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2° y 3° cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colon, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la Liquidadora de Colon, respectivamente.

Panamá, Mayo 28 de 1933.

J. I. Quirós y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretaría.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se siguió en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hoy apropiación indebida, y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con días de reclusión en la Colonia Penal de Colon y a la accesorio del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexión fuerte y talista-dibujante, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de enajenación de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

30 vs.—28

EDICTO

El Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso segundo contra los señores E. Vargam Singh y David Abad Jr., como defraudadores del Tesoro Nacional al recurso de reconsideración propuesto por Vargam Singh, ha recaído la Resolución Ejecutiva N° 112 de la fecha, cuya parte dispositiva dice:

"Negar la reconsideración pedida".

"Regístrese, comuníquese y publíquese."

HARMODIO ARIAS.

"El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ".

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar pú-

blico de esta Secretaría, hoy veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y tres a las once y cuarenta y cinco de la mañana.

El Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Gustavo A. Amador.

2 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chiriquí,

por el presente cita, llama y emplaza, al señor Indalecio Arias, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de su apoderado a estar a derecho en el juicio que contra el señor J. W. Kaye, por el delito de hurto.

Bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista de lo contrario, sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Se suprila a las autoridades política o judiciales, para que procedan a su captura o la ordenen, si llegan a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este edicto se fija en lugar visible de este Despacho a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces, conforme lo prescribe el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

MANUEL S. COBAS.

El Secretario,

Miguel Dominguez L.

5 vs.—2

AVISO DE REMATE

Por cuanto a que no tuvo verificación el remate fijado para el día 15 de Julio en curso, señalase el martes 8 de Agosto próximo, a la hora en que le reloj de la oficina de la primera campanada de las 10 de la mañana para abrir el remate para la adjudicación de 6 lotes de terreno ubicados en el Barrio de La Exposición de esta ciudad, y marcados con los números 21, 25, 26 y 27, 28 y 29, todos. Est, de acuerdo con el plano oficial.

Dichos lotes miden 10 metros de frente por 20 de fondo, o sea 200 metros cuadrados, dando los 4 primeros frente a la calle 29 y los 2 siguientes, frente a la calle 30 de la ciudad manifiesta comprendida entre las citadas calles y las Avenidas 1° y 2°. Todos estos lotes quedan comprendidos en la misma manifiesta. El valor de estos lotes es de Bs. 7,500 por metro cuadrado, o sea Bs. 2,250,000 por lote, que hacen un total de Bs. 15,000,000. Toda postor debe depositar el 10% del monto del remate, por lo menos una hora antes de dar la puja.

Hasta el momento en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las 11 de la mañana, se oírán pujas y repujas. Para este remate se tomara en cuenta lo dispuesto en las Leyes 27 de 1917 y 38 de 1925 y el Decreto Ejecutivo número 55 de 1925.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRUN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) del mes de Agosto y dentro de los días de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes, retenidos en la acción de Lanamiento con retención, propuesto por "Atlantic Brewing & Refrigerating Company Inc.", contra J. R. Stapler:

39 sillas de caoba	Bs. 117.00
10 mesas de caoba	250.00
1 armario de caoba	50.00
1 mostrador de caoba	200.00
1 caja registradora marca "National"	200.00

7 lámparas pantalla de loza (grande)	35.00
3 lámparas pantalla de loza (chicas)	12.50
24 botellitas de Coca Cola	1.00
46 copas surtidas	2.00
1 estufas con 6 quemadores y un horno	35.00
1 refrigeradora	100.00
49 platos chicos surtidos	2.00
9 platos grandes	0.70
4 bandejas	0.10
17 tazas surtidas	0.85
32 vasos para servir cerveza	1.50
9 docenas de vasos pequeños	4.50
14 botellitas de "Club Soda"	0.35
13 botellas de sirope de goma	3.00
10 media botellas de "Root Beer"	0.50
11 botellitas "Cascadas"	0.60
5 medio litro sde espumante "Borgoña"	5.00
2 botellas de crema Caico	2.00
1/2 litro vino Grave	0.50
Total	Bs. 1,029.40

La base del remate es la suma de mil veintinueve balboas con cuarenta centésimos (B. 1,029.40) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del Día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 29 de Julio de 1933.

P. A. Aizop,

Secretario.

SENTENCIA

Juzgado Municipal del Distrito.—Chiriquí, Julio 12 de 1933.

Visto: En este Despacho se adelantaron las diligencias correspondientes a la causa abierta contra Indalecio Arias, por el delito de hurto por que lo denunció J. W. Kalle.

Ahora para proferir el fallo, el suscrito Juez adelanta las siguientes consideraciones:

El denunciante para probar su acusación manifiesta que en poder de los señores Juan Palacios, Feliciano Santander, Juan Macre y Rito Vivero, se encuentran cupones; y estos cupones fueron extraídos de su establecimiento cuya preexistencia y propiedad, fueron comprobados con los libros que reglamentan sus negociaciones.

Las declaraciones de Juan Palacios y Feliciano Santander, corroboran la afirmación del denunciante folios 41 y 71, desde luego que ataman y ratifican que esos cupones, los acusados de mano del sindicado.

El sindicado en su indagatoria confiesa que el pago a Juan Palacios y Feliciano Santander, con dichos cupones.

También confiesa el sindicado que el genero lo obtuvo por medio de la compra y después, asegura, que el lo compró en la ciudad de Panamá por medio de los señores Pedro Gómez y Juan Palacios.

El suscrito Juez observa que el sindicado es en contradicción; en consecuencia, tiene interés en engrar a la acción de la Justicia.

También observa el suscrito el delirio—propósito del sindicado al admitir la imputación hecha por él, a Rito Vivero cuando dice, que Vivero le dió en pago un cupón de un dólar, mas un pedacito de diez centavos, por cambio de un secreto para obtener sangre y es lo cierto que este cupón apareció en poder de Vivero.

En concepto del suscrito, Rito Vivero es cómplice en el delito que se investiga en vista de las siguientes tesis:

En poder de cual persona fué encontrado el cupón número 15 y que fue uno de los hurtados?

Por que Vivero no ha justificado la adquisición del mencionado cupón?

Por todo lo expuesto, este Despacho administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley condena al señor Indalecio Arias, Colombiano, de veinte y cuatro años de edad (24) a sufrir la pena de tres meses de reclusión que sufrirá en la cárcel pública de esta población. También se condena al señor Rito Vivero como cómplice de dicho delito, a la pena de un mes de reclusión; como tambien se condena a la indemnización de los perjuicios ocasionados al denunciante.

Fundase esta sentencia en los Artículos 2156 del Código Judicial y 350 del Código Penal.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

MANUEL S. COBAS.

El Secretario,

Miguel Dominguez L.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Delia Jurado Martínez se ha dictado un auto que copiado dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y tres (1933).

"Vistos: El veintinueve de agosto de mil novecientos veintiocho, testó en esta ciudad, la finada Delia Jurado Martínez.

"Como el testamento era cerrado, el 5 de los corrientes se practicaron las correspondientes diligencias para su apertura, y leído que fué públicamente, se ordenó su protocolización en la Notaría de este Circuito.

"Hoy ocurre al Tribunal el señor Salvador Jurado A., y con copia debidamente autorizada de dicho testamento, expedida por el Notario de este Circuito, pide la apertura de la sucesión testamentaria de la testadora, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día 21 de Marzo último, y como a esta solicitud no hay objeción que hacer el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de la que en vida fué Delia Jurado Martínez, desde el día 21 de marzo último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos testamentarios: Salvador Jurado A., Ramón Jurado Aracá, Leticia, Edisa y Gabriel Jurado Aracá, David Jurado Aracá, el menor Manuel Salvador Jurado Jované y María E. Jurado Aracá, hoy de Alegre; y legatarios la Iglesia de San José, de esta ciudad, y María Sánchez;

"Tercero: Que son albaceas testamentarios mancomunadamente Salvador y Ramón Jurado Aracá; y

"Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Hágase comparecer al Despacho a los albaceas para que tomen la debida posesión del cargo.

"Téngase al señor Abraham T. Pérez E., como apoderado judicial de Salvador Jurado A., Edisa Jurado y Gabriel Jurado A., para que los continúe representando en esta acción.

"Notifíquese. — A. GRANADOS. — Luis Arce, Srio."

Y para los fines legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y tres, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

Luis Arce,

Secretario.

3 vs.—3

Sorteo

LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 750

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Cúcuta, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1540 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de esta vecindad, con oficio en el piso inferior del 'Edificio Papiro', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Cúcuta, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 358, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1799.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuotas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derechos:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personaría: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso pasada ante la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de papeles y documentos que obran en los papeles ejecutivos y de cuotas, propuestos por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Cúcuta, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U."

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Beltrán.

30 vs.—7

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Paramaribo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) de Agosto próximo a las ocho

(8) de la mañana, para dar comienzo a la puja de la segunda diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción hipotecaria, seguida por Mariano Garibay, contra una Herencia de Ramón G. de Alaña, el cual se describe a continuación:

"Finca número cuatro mil novecientos cincuenta (41500), inscrita al Folio trescientos cuarenta y dos (312), del Tomo ciento veintidós (212), de la Propiedad, en el Registro Público, que consiste en un terreno y casa en el condominio, de madera, de dos pisos, y techos de zinc, con aceras, situados en la Calle número 115 Oeste, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Linderos: Por el Norte, casa de Juan Nolas, hoy de Domingo Vasquez; por el Sur, casa de los herederos de Feliciano J. Guzmán; por el Este, casa de los herederos de Joaquín Velázquez; y por el Oeste, Calle quince Oeste.

Medidas: Cuatro metros veintidós centímetros (4 m. 22 cm.) de frente, por diez (10 m.) metros sesenta centímetros (60 cm.) de fondo, ocupando una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados con quinientos metros (590) cuadrados."

Valor: Bs. 6,000.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor antes mencionado, hasta los cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y reglas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Paramaribo, Julio 29 de 1933.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de José del Carmen Ríos, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Con la documentación que se acompaña a la solicitud mencionada, se han llenado todos los requisitos que para el caso requiere el Artículo 1621 del Código Judicial, por lo que, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—1º Que esta abierta la sucesión intestada, de Carmen Ríos, vecino que fue del Distrito de Pácora, desde el día ratoreo de Febrero de este año, fecha en que tuvo lugar su defunción;—2º Que son los herederos sin perjuicio de tercero, su esposa Inés Batista viuda de Ríos, en su carácter de conyuge sobreviviente y José María y Ezequiel Ríos, en su carácter de hijos legítimos del causante, y—3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión, todas las personas que tengan interés en él. Desde a los herederos mencionados en este auto, la tenencia y administración de los bienes hereditarios. Fíjese y publíquese el edicto que ordena el artículo 1621 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, D. Palomino."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, a las cuatro de la tarde de hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres, para que todo el que le crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

D. Palomino.

3 vs.—2